

INSTRUCCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2022 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN CORRESPONDIENTES AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023.

La necesidad de concretar y actualizar aspectos recogidos en diferentes normas para el inicio del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias, aconseja dictar una instrucción que recoja las fechas y las actuaciones que deben realizarse referidas a la elaboración de la documentación institucional, la elaboración del plan digital de centro, los planes de refuerzo y recuperación, la puesta en marcha del programa de diversificación curricular, entre otras, con el fin de homogeneizar las tareas que se deben llevar a cabo.

Dicha necesidad se ve incrementada por los cambios legislativos que supone la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuya disposición final quinta se establece su calendario de implantación.

Por ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General en el artículo 4.2 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se considera conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2022/2023, salvo las relativas a las enseñanzas artísticas superiores y a las enseñanzas deportivas, conforme a los siguientes contenidos:

1. Plazos para la presentación de documentación y solicitudes de autorización.
2. Plan de actividades del mes de septiembre de 2022.



3. Documento de Organización de Centro (DOC).
4. Plan Digital de Centro.
5. Planes de Refuerzo y Recuperación.
6. Coordinación entre centros públicos de educación primaria que impartan los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria y los centros de educación secundaria a los que estén adscritos.
7. Profesorado que imparte formación.
8. Certificación al alumnado por actuaciones en materia de convivencia.
9. Matrícula en segundo curso de bachillerato.
10. Recogida de datos del curso 2022/2023 mediante aplicaciones informáticas.
11. Programas de diversificación curricular.
12. Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat.
13. Bachillerato de Investigación/Excelencia.
14. Convalidación de materias en ESO y Bachillerato.
15. Primer curso de los ciclos formativos de grado básico en el curso escolar 2022/2023.

Segundo. Plazos para la presentación de documentación y solicitudes de autorización.

De conformidad con la normativa vigente, los centros docentes realizarán las actuaciones previstas según el calendario establecido en el Anexo I.

Tercero. Plan de actividades del mes de septiembre de 2022.

Las direcciones de los centros docentes remitirán, hasta el día 22 de julio de 2022, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, el plan de actividades del mes de septiembre a realizar hasta el inicio de las actividades lectivas, adecuadamente temporalizado, y que incluirá, entre otras actuaciones, las siguientes:

- a) Pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación de 1º de bachillerato, formación profesional y enseñanza secundaria para personas adultas (2º cuatrimestre y anual).
- b) Plazo ordinario y extraordinario de matriculación, en las enseñanzas en las que esté previsto.
- c) Actividades de coordinación pedagógica y programación didáctica, incluidas las reuniones de los órganos de coordinación docente.
- d) Reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- e) Reuniones de coordinación de los orientadores de los centros docentes que impartan enseñanzas de educación secundaria obligatoria con los orientadores de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de los centros de educación especial, de los centros integrados de formación profesional y de los centros de educación de personas adultas. Asimismo, entre los orientadores de los centros integrados de formación profesional y de los centros de educación de personas adultas.
- f) Reuniones de coordinación entre los técnicos de los equipos de atención temprana pertenecientes a las Unidades de Valoración y Atención de la Gerencia de Servicios Sociales y los servicios de orientación que prestan atención en el primer ciclo de Educación Infantil (Apartados 1.2.2 y 1.3.2 de la Resolución de 26 de febrero de 2015, de la Comisión de Secretarios Generales, por la que se aprueba el *“Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León”*).

Cuarto. Documento de Organización de Centro (DOC).

1. El DOC forma parte de la Programación General Anual (PGA) de los centros docentes; la fecha de entrega para su supervisión por la Inspección Educativa es la señalada en el Anexo I de la presente Instrucción.

2. Los centros que utilizan los programas COLEGIOS o IES2000 deberán generar el documento de organización del centro obligatoriamente desde estas aplicaciones.



3. El resto de los centros utilizará los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), apartado *Centros*, subapartado *Documentos administrativos*.

Quinto. Plan Digital de Centro.

1. Los centros educativos adaptarán su plan digital de centro a lo señalado en el Anexo II de esta Instrucción. Dicho plan se remitirá junto a la Programación General Anual a la Dirección Provincial de Educación.

Con el objetivo de simplificar la carga administrativa, aquellos centros que ya dispongan de la certificación del nivel de competencia digital “CODICE TIC”, en cualquiera de sus modalidades, no necesitarán elaborar un nuevo plan, incluyendo en su PEC el Plan Digital que elaboraron para la obtención del nivel de CODICE TIC correspondiente.

2. En ambos casos, tras la aprobación del plan digital por el consejo escolar del centro, o, en su caso, por el consejo social, será dado a conocer a la comunidad educativa, publicándose para ello en la página web del centro.

3. Para facilitar la cumplimentación del Plan Digital de Centro, se ofrecerá una Guía para la elaboración del mismo, así como un PDF editable que se colgará en la pestaña “Centros”, en el Portal de Educación.

Sexto. Planes de Refuerzo y Recuperación.

1. Para un correcto inicio y desarrollo del curso 2022/2023, los centros docentes que impartan las enseñanzas no universitarias recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elaborarán, antes del 1 de octubre de 2022, planes individuales de refuerzo y recuperación, sobre la base de la información recogida en los informes de evaluación del curso 2021/2022 y de los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial del curso 2022/2023, con la finalidad de que este alumnado alcance los objetivos previstos en cada etapa educativa.

2. Los contenidos curriculares de estos planes, que serán objeto de evaluación continua a lo largo del curso escolar, versarán sobre los programados en el curso académico anterior que



no hayan sido suficientemente adquiridos por el alumno, y serán trabajados de forma competencial, a través de proyectos, tareas de carácter práctico o cualquier otra metodología didáctica que favorezca el aprendizaje, y que, en todo caso, se ajustará a las necesidades concretas de cada alumno.

3. En la elaboración de estos planes individuales se prestará especial atención al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo y/o a quienes hayan tenido dificultades derivadas de la brecha digital, o de situaciones de confinamiento, sin perjuicio del desarrollo de otras medidas de atención a la diversidad que se puedan establecer, incluidas otras actividades educativas realizadas fuera del periodo lectivo, vinculadas al programa para la mejora del éxito educativo.

4. Los planes de refuerzo y recuperación formarán parte de las programaciones didácticas, así como de la Programación General Anual del centro. Para el desarrollo de estos planes individuales, los equipos directivos podrán establecer medidas organizativas, en función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos.

5. Los tutores docentes informarán a los padres/madres y/o tutores legales sobre el contenido, la aplicación y el resultado de estos planes; también será informado todo el conjunto del profesorado que imparta docencia a estos alumnos.

6. Los planes de refuerzo y recuperación se desarrollarán sin perjuicio de la obligación del alumnado de presentarse, en su caso, a las pruebas de evaluación de las materias pendientes de cursos anteriores.

Séptimo. Coordinación entre centros públicos de educación primaria que impartan los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria y los centros de educación secundaria a los que estén adscritos.

1. La coordinación pedagógica entre centros públicos de educación primaria que impartan los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria y los centros de educación secundaria a los que estén adscritos, está establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y disposición transitoria segunda del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y de los Institutos de Educación

Secundaria, respectivamente. De conformidad con la legislación citada, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) En cada centro de educación primaria se constituirá un equipo docente que agrupará a todos los maestros que impartan clase en los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria.

b) La Programación General Anual de los respectivos centros de educación primaria y secundaria contendrá la planificación de las actividades de coordinación e incluirá, como mínimo, una reunión al principio de curso, antes del inicio de las actividades lectivas, entre los jefes de departamento de los institutos de educación secundaria y los equipos docentes anteriormente citados para la organización de la evaluación inicial del alumnado y la elaboración de las programaciones didácticas; otra, de seguimiento en el segundo trimestre y una reunión al final del curso. De estas reuniones se levantará acta que se incorporará al libro de actas de cada departamento; una copia de esta será remitida al equipo docente del centro de primaria.

2. La coordinación referida a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo incluirá una reunión entre los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria y los equipos de orientación que atienden a los centros de educación infantil y primaria. Esta reunión de coordinación se realizará antes del comienzo de las actividades lectivas del curso en el que se produce el cambio de etapa; de la misma se levantará acta que se incorporará al libro de actas del departamento de orientación del instituto de educación secundaria, remitiéndose copia al equipo de orientación educativa que atiende al centro de primaria.

Octavo. Profesorado que imparte formación.

Al profesorado de los centros docentes públicos no universitarios que imparta formación en el propio centro o, excepcionalmente, en otro centro próximo al suyo de destino, en el marco del programa institucional de formación en centros, o en alguna de las actividades presenciales o a distancia incluidas en el plan autonómico de formación del profesorado, se le contabilizarán las horas de ponencia impartidas como horas lectivas y/o complementarias en el horario personal, previa autorización de la dirección provincial de educación del centro de destino, con arreglo al siguiente baremo:



- a) Por la impartición de hasta diez horas, se computará una hora complementaria durante todo el curso.
- b) Por la impartición de entre diez y veinte horas, se computarán dos horas complementarias durante todo el curso.
- c) Por la impartición de entre veinte y treinta horas, se computará una hora lectiva durante todo el curso escolar.

Noveno. *Certificación al alumnado por actuaciones en materia de convivencia.*

El desarrollo de actuaciones de ayuda y mediación escolar en un centro docente por parte del alumnado se hará constar en su expediente académico mediante la correspondiente diligencia, conforme al modelo recogido en el Anexo III.

Décimo. *Matrícula en segundo curso de bachillerato.*

1. Los centros docentes permitirán que el alumnado que opte por cursar exclusivamente las materias no superadas de segundo de bachillerato, si lo demanda, pueda asistir a las clases de las materias que tiene superadas con objeto de facilitar la preparación, en su caso, de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad.

2. En el caso de que el alumno decida matricularse de las materias ya superadas, deberá renunciar previamente por escrito a las calificaciones obtenidas en el curso anterior. La renuncia supondrá la repetición del segundo curso completo y será irrevocable.

3. El escrito de renuncia será dirigido a la dirección del centro docente, hasta el 3 de octubre de 2022. Dicho escrito se ajustará al modelo del Anexo IV de esta Instrucción y se archivará en el expediente del alumno.

4. Esta renuncia se consignará mediante diligencia, extendida por la secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, según el modelo que se recoge en el Anexo V, y se incluirá en el apartado de observaciones que recoge el expediente y el historial académicos del alumno.

Undécimo. *Recogida de datos del curso 2022/2023 mediante aplicaciones informáticas.*

1. El acceso a las aplicaciones se llevará a cabo en la zona de acceso privado de Centros del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. La recogida de datos en la aplicación informática de alumnos y grupos (ALGR), la aplicación informática de atención a la diversidad (ATDI), la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV), la aplicación informática “Identificación escolar y matrícula” y la información de los resultados de evaluación de los centros privados correspondientes a la finalización del curso 2021/2022 se realizará en los plazos indicados en el Anexo VI.

Duodécimo. *Programas de diversificación curricular.*

1. En aquellos centros en los que se imparta el programa de diversificación curricular, con carácter general, para la impartición de los ámbitos del primer curso durante el curso escolar 2022/2023, el número de alumnos por grupo específico no podrá ser inferior a ocho ni superior a quince. No obstante, teniendo en cuenta la disponibilidad de profesorado en el centro, la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número inferior a ocho alumnos.

No se tendrá en cuenta el número mínimo de alumnos por grupo en aquellos centros que cuenten con alumnado procedente del primer curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o bien del segundo curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso de educación secundaria obligatoria.

2. Los programas de diversificación curricular para el curso 2022/2023, en su primer curso, se organizarán en los siguientes ámbitos, que el alumnado cursará en un grupo específico:

- a) **Ámbito de carácter lingüístico y social**, que incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos de las materias de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.

b) **Ámbito científico-tecnológico**, que incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos de las materias Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.

c) **Ámbito práctico**, que incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos de la materia Tecnología y Digitalización.

Además, junto al resto de alumnado de su grupo de referencia, cursará las materias no incluidas en los ámbitos y una materia optativa de refuerzo instrumental, que será Conocimiento de las Matemáticas o Conocimiento del Lenguaje, según determine el equipo docente.

La distribución del horario semanal del programa de diversificación curricular en primer curso en el curso 2022/2023 es la recogida el Anexo VII.

3. Con carácter general, en los centros públicos los ámbitos del programa de diversificación curricular serán impartidos por los profesores de apoyo a los ámbitos, integrados en el departamento de orientación.

En su defecto, o cuando el profesorado citado en el apartado anterior no pueda asumir íntegramente todos los grupos de los ámbitos, le corresponderá al director del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, la asignación de dichos grupos a un profesor para cada ámbito de cualquiera de los departamentos didácticos implicados.

En los centros privados corresponderá al titular de estos la asignación de los respectivos ámbitos al profesorado.

4. Los alumnos que se incorporen al primer curso del programa de diversificación curricular tendrán que recuperar las materias no incluidas en los ámbitos en las que hubieran obtenido calificación negativa a lo largo de los cursos anteriores de la educación secundaria obligatoria.

Las materias pendientes integradas en los ámbitos del primer curso del Programa permanecerán pendientes y se considerarán superadas si se superan dichos ámbitos.

En todo caso, el alumnado con materias pendientes de cursos anteriores seguirá los planes de recuperación que establezca el centro.

5. Los centros sostenidos con fondos públicos garantizarán al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.

Decimotercero. Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat.

En aquellos centros que se imparta el programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat se atenderá a lo recogido en la Orden EDU/401/2016, de 10 de mayo, por la que se regula la implantación del Programa de la doble titulación de bachiller y de baccalauréat en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta las siguientes particularidades, relativas al primer curso:

- a) La referencia a la materia de libre configuración autonómica específica del programa para el primer curso de bachillerato que los centros pueden impartir se entenderá asimilada a materia optativa específica del programa.
- b) Los centros que cuenten con autorización para impartir la materia referida en el apartado anterior con anterioridad al año académico 2021/2022 podrán impartirla durante el curso 2022/2023 como materia optativa específica del programa, adaptando su estructura curricular al nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) El anexo IV de la Orden EDU/401/2016, de 10 de mayo se sustituirá por el modelo recogido como Anexo VIII de esta Instrucciones.

Decimocuarto. Bachillerato de Investigación/Excelencia.

En aquellos centros que se imparta el Bachillerato de Investigación/Excelencia se atenderá a lo establecido en la Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta las siguientes particularidades relativas al primer curso:

- a) Las referencias a las materias troncal general de modalidad, troncales de opción y, en su caso, específicas, se entenderán asimiladas a materias específicas de modalidad y, en su caso, materias optativas. Igualmente, la referencia a la materia de libre configuración

autonómica específica del programa para el primer curso de bachillerato que los centros pueden impartir se entenderá asimilada a materia optativa específica del programa.

- b) Los centros que cuenten con autorización para impartir la materia “Iniciación a la investigación” o una materia propia en el espacio de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica con anterioridad al año académico 2021/2022, podrán impartirla durante el curso 2022/2023 como materia optativa del primer curso, adaptando su estructura curricular al nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) No será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 y lo referido al primer curso de bachillerato del artículo 9.5 de la Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo.
- d) El anexo III de la Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo se actualizará según el Anexo IX de esta instrucción.

Decimoquinto. Convalidación de materias en ESO y Bachillerato.

1. Los centros educativos que cuenten con alumnado que requiera realizar la convalidación de materias de educación secundaria obligatoria o de bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En Educación Secundaria Obligatoria:

- Cursos impares: el alumnado podrá convalidar las siguientes materias:

Materia y curso de ESO	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 2º y 3º	Música	Primer curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 4º	Música	Segundo curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 2º y 3º	Danza	Primer curso de Música.
Música de 4º	Danza	Segundo curso de Música.



Cualquier materia optativa de 1º, 2º, 3º o 4º de ESO	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a 2 horas lectivas. Si es de inferior carga horaria, se requerirá otra asignatura al objeto de completar las 2 horas.
------------------------------------------------------	----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El procedimiento para la convalidación será el recogido en el Capítulo III (artículos 10 a 13), en el artículo 17 del Capítulo V y en el Anexo VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

- Cursos pares: será de aplicación lo recogido en el Capítulo III (artículos 8 al 13), en el artículo 17 del Capítulo V y el Anexo III y VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

b) En Bachillerato:

- Cursos impares: el alumnado podrá convalidar las materias establecidas para 1º de Bachillerato en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Además de las anteriores, podrá convalidar:

Materia de Bachillerato	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Una materia optativa de 4 horas de 1º de bachillerato.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a 3'5 horas lectivas semanales.
Una materia optativa de 2 horas de 1º de bachillerato.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a 2 horas lectivas semanales.

El procedimiento para la convalidación será el recogido en el Capítulo III (artículos 10 a 13), en el artículo 17 del Capítulo V y en el Anexo VI de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.



- Cursos pares: será de aplicación lo recogido en el Capítulo III (artículos 8 a 13), en el artículo 17 del Capítulo V y en el Anexo V y VII de la Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre.

2. En el caso de que la convalidación de las materias anteriormente citadas esté supeditada a la superación de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en el mismo curso 2022/2023, y en caso de no superar estas últimas en la evaluación final ordinaria, el alumno deberá solicitar el adelanto de la evaluación final extraordinaria de las Enseñanzas Profesionales al mes de junio, según el modelo de solicitud recogido como Anexo X de las presentes Instrucciones.

3. Finalmente, recordamos que podrán obtener el Título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las siguientes materias:

- Materias Comunes:
 - Filosofía.
 - Historia de España.
 - Lengua Castellana y Literatura I y II.
 - Primera Lengua Extranjera I y II.
- Además de las citadas en el apartado anterior, será necesario que este alumnado haya superado las materias de Fundamentos del Arte I y II.

Decimosexto. *Primer curso de los ciclos formativos de grado básico en el curso escolar 2022/2023.*

1. En aquellos centros que cuenten con estas enseñanzas, el currículo básico de aplicación será, para los ámbitos de comunicación y ciencias sociales y de ciencias aplicadas, el recogido en la normativa estatal, en tanto en cuanto se elabora el currículo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Los centros podrán completar, en el ámbito de su autonomía, dicho currículo básico en aquellos aspectos que no aparezcan en el mismo, utilizando los currículos publicados en Castilla y León de las diferentes materias de la Educación Secundaria Obligatoria.



Respecto al ámbito profesional, se mantendrán los currículos actuales en cada uno de los módulos de formación profesional básica hasta que se produjera, si procede, cambio del currículo.

2. La organización y funcionamiento de los ciclos formativos de grado básico se rigen por la normativa de aplicación a la formación profesional básica en vigor, hasta tanto no se apruebe nueva normativa.

Valladolid, 28 de junio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.

ANEXO I

Plazos para la presentación de documentación y solicitudes de autorización

ACTUACIÓN		FECHAS	OBSERVACIONES
Plan de actividades del mes de septiembre	Todos los centros	Hasta el 22/07/2022	Apartado tercero de la presente Instrucción.
Solicitud de modificación del calendario escolar	Modificaciones que afecten al inicio del curso escolar	Antes del 29/07/2022	Artículo 9 de la Orden EDU/385/2017, de 22 de mayo, que regula el calendario escolar para los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.
	Modificaciones que afecten al resto del calendario escolar	Antes del 30/09/2022	
DOC	Escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación especial	Antes del 14/10/2022	Apartado 23 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.
	Centros de educación obligatoria	Hasta el 14/10/2022	Artículo 37 de la Orden de 5 de septiembre 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Obligatoria dependientes de la Comunidad de Castilla y León.
	Centros de educación secundaria	Hasta el 28/10/2022	Apartado 24 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.



	Centros integrados de formación profesional	Antes del 30/11/2022	Artículo 24 de la Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.
	Centros públicos de educación de personas adultas	Hasta el 28/10/2022	Artículo 31 de la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de la Comunidad de Castilla y León.
	Resto de centros	Hasta el 28/10/2022	
Plan de actuación anual	Equipos de Orientación Educativa	Antes del 30/09/2022	Artículo 9 de la Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.
Documento de planificación del proceso de adaptación del alumnado de segundo ciclo de educación infantil que se incorpora por primera vez al centro	Centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de educación Infantil	Hasta el 07/09/2022	Artículo 5.4 de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.

<p>Solicitud de autorización para la impartición de materias con ratio inferior a la establecida con carácter general en educación secundaria obligatoria y bachillerato</p>	<p>Centros que imparten educación secundaria</p>	<p>Hasta el 9/09/2022</p>	<p>Se mantiene lo establecido en el Artículo 12 de la <i>Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León</i></p> <p>Y en el Artículo 14 de la <i>Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León</i></p>
<p>Solicitud de autorización de grupos y materias con ratio inferior a la mínima establecida o segundo grupo por superar la ratio máxima en el Bachillerato de Investigación/Exc.</p>	<p>Centros que imparten Bachillerato de Investigación/Exc.</p>	<p>Antes del 12/09/2022</p>	<p>Artículo 6 de la <i>ORDEN EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León</i></p>
<p>Solicitud de autorización en centros educativos públicos de grupos de 1º curso de ciclos formativos de grado básico por debajo de la</p>	<p>Centros públicos que imparten ciclos formativos</p>	<p>Hasta el 16/09/2022</p>	<p>Artículo 2.3 y 2.8 de la <i>Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León,</i></p>



ratio mínima establecida			modificado por la <i>Orden EDU/692/2017, de 18 de agosto</i>
Evaluación inicial en educación secundaria obligatoria	Centros que imparten educación secundaria obligatoria Todos los cursos	Hasta 30/09/2022	Se mantiene lo establecido en el Artículo 33 de la <i>Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León</i>
Evaluación inicial en el resto de las enseñanzas	Centros que impartan Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial, Educación de Personas Adultas, etc. Todos los cursos	Durante las dos primeras semanas del curso escolar	

ANEXO II

Plan Digital de Centro

CURSO ESCOLAR	2022-2023	
CÓDIGO DE CENTRO		
DENOMINACIÓN		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		
ENSEÑANZAS QUE IMPARTE		
COORDINADOR/A TIC		
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR		
INSPECTOR/A		

ÍNDICE
INTRODUCCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elementos de carácter organizativo. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Estrategias de refuerzo de la coordinación docente. 1.2. Estrategias de refuerzo de la coordinación con las familias. 2. Elementos de carácter pedagógico. <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Ajustes de los diferentes elementos de las programaciones didácticas con las estrategias que permitan la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia. 2.2. Estrategias para el desarrollo de la acción tutorial. 2.3. Estrategias para la atención a la diversidad. 2.4. Estrategias para el desarrollo de la orientación académica y profesional. 3. Elementos de carácter tecnológico: concreción del Plan de Digitalización. 4. Modificaciones introducidas en el Plan de Digitalización a lo largo del curso escolar 2022/2023.



1. ELEMENTOS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO.

EQUIPO COORDINADOR: Cargo/Puesto	Nombre y apellidos	E-mail
Director/a		
Secretario/a		
Coordinador/a TIC		
Otros (especificar cargo/puesto)		

1.1. Estrategias de refuerzo de la coordinación docente.

Nivel de coordinación	Estrategias	Periodicidad	Responsables del seguimiento

1.2. Estrategias de refuerzo de la coordinación con las familias.

Nivel de coordinación	Estrategias	Periodicidad	Responsables del seguimiento

2. ELEMENTOS DE CARÁCTER PEDAGÓGICO.

2.1. Ajustes de los diferentes elementos de las programaciones didácticas con las estrategias que permitan la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia.

Estrategia	Responsables

2.2. Estrategias para el desarrollo de la acción tutorial.

Estrategia	Responsables

2.3. Estrategias para la atención a la diversidad

Estrategia	Responsables

2.4. Estrategias para el desarrollo de la orientación académica y profesional.

Estrategia	Responsables

ELEMENTOS DE CARÁCTER TECNOLÓGICO: CONCRECIÓN DEL PLAN DE DIGITALIZACIÓN.

Bloques de contenidos	Ámbitos	Medida	Responsables
1.Actuaciones para detectar los recursos digitales de los centros.	a. Herramientas digitales.		
	b. Recursos digitales.		
2.Actuaciones para detectar y mejorar la competencia digital del profesorado.	a. Competencia digital		
	b. Formación.		
3.Actuaciones para detectar y mejorar la competencia digital del alumnado.	a. Competencia digital		
	b. Formación.		
4.Actuaciones para detectar y mejorar la competencia digital de las familias.	a. Competencia digital		
	b. Existencia de brecha digital.		



5.Actuaciones para digitalizar procesos en el ámbito de la coordinación docente y la comunicación con el alumnado las familias.	a. Coordinación docente.		
	b. Comunicación con el alumnado.		
	c. Comunicación con las familias.		
6.Actuaciones para el seguimiento del Plan de Digitalización del centro	a. Valoración de los recursos y herramientas del centro.		
	b. Valoración de la mejora de la competencia digital del centro.		
	a. Valoración de las actividades de formación del profesorado y de información a las familias.		
	b. Valoración de los distintos ámbitos de responsabilidad		



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Secretaría General

3. MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL CURSO 2021-22 A LO LARGO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023.

	Fecha	Órgano que aprueba la modificación	Apartado modificado, nueva redacción
Modificaciones			
Introducidas en el Plan			



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Secretaría General

ANEXO III

Modelo de diligencia para hacer constar el desempeño de actuaciones de ayuda y mediación en el ámbito de la convivencia escolar

Diligencia para hacer constar que durante el curso académico 20__ /20__ el/la alumno/a D./D.^a, ha desarrollado actuaciones de ayuda y mediación en el ámbito de la convivencia escolar en el centro docente.....de(localidad y provincia).

Lo que se expide a los efectos administrativos oportunos.

Fecha y firma del Secretario/a del centro

ANEXO IV

Solicitud de renuncia a las calificaciones de las materias superadas en segundo curso de bachillerato

D./D.^a, con DNI/NIE, matriculado/a en segundo curso de bachillerato en el año académico 20__/20__, modalidad de Artes / Ciencias / Humanidades y Ciencias Sociales, mediante el presente escrito

RENUNCIA a la calificación de las materias superadas de segundo curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

MATERIAS DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO SUPERADAS A CUYA CALIFICACIÓN RENUNCIA ⁽¹⁾		
Materia	Curso académico	Calificación

(1) Se especificará la denominación completa de la materia, el curso académico al que corresponde la calificación a la que se renuncia y la propia calificación.

En, a, de, de 20__.

(Firma)

SR/A. DIRECTOR/A DEL IES/CENTRO



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Secretaría General

ANEXO V

Diligencia de renuncia de calificaciones de las materias superadas en segundo curso de bachillerato

Diligencia para hacer constar que el alumno/la alumna D./D.ª, ha renunciado a la calificación de las materias superadas de segundo curso de bachillerato durante el curso académico 20__/20__ mediante escrito presentado en fecha.../.../....ante la dirección de este centro.

Dicha renuncia ha sido aceptada por la dirección del centro por ajustarse a la normativa vigente.

Esta renuncia se consignará en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno citado.

En _____, a ____ de _____ de 20__

El/La secretario/a

(Firma)

Vº Bº La dirección

(Firma)



ANEXO VI

Plazos de recogida de datos mediante aplicaciones informáticas

1. Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación **ALGR**.

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Plazos de introducción de datos	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Todas las enseñanzas de régimen general	29/08/2022 a 19/09/2022	1/09/2022 a 30/09/2022
	Segundo trimestre	Todas las enseñanzas de régimen general	Datos obtenidos de otras aplicaciones de la Consejería de Educación	24/01/2023 a 7/02/2023
Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten educación infantil, primaria y 1º y 2º cursos de ESO	06/10/2022 a 18/10/2022	7/10/2022 a 24/10/2022
		Centros que imparten ESO, bachillerato, ciclos formativos y formación profesional básica	18/10/2022 a 28/10/2022	19/10/2022 a 4/11/2022
	Tercer trimestre	Todas las enseñanzas de régimen general	19/04/2023 a 28/04/2023	20/04/2023 a 8/05/2023



2. Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación **ATDI**.

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Fecha de recogida	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Todas las enseñanzas	20/09/2022	22/09/2022 a 3/10/2022
	Segundo trimestre	Todas las enseñanzas	27/01/2023	31/01/2023 a 13/02/2023
	Tercer trimestre	Todas las enseñanzas	8/05/2023	9/05/2023 a 22/05/2023
Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten educación infantil, primaria y 1º y 2º cursos de ESO	10/10/2022	13/10/2022 a 26/10/2022
		Centros que imparten ESO, bachillerato, ciclos formativos de formación profesional	18/10/2022	19/10/2022 a 4/11/2022
	Segundo trimestre	Todas las enseñanzas	27/01/2023	31/01/2023 a 15/02/2023
	Tercer trimestre	Todas las enseñanzas	19/04/2023	21/04/2023 a 3/05/2023



3. Períodos de validación de datos en la aplicación **CONV**.

Período	Plazo de validación
Primero	11/01/2023 a 30/01/2023
Segundo	01/06/2023 a 23/06/2023

4. Plazo de introducción de datos de resultados de evaluación del curso anterior mediante el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el caso de los centros privados.

Enseñanzas	Plazo de introducción de datos
Educación Secundaria Obligatoria	08/09/2022 a 29/09/2022
Bachillerato	
Formación Profesional	
Enseñanzas de régimen especial incluidas en el ámbito de aplicación de la presente instrucción.	

5. Plazo para la introducción de los datos individualizados de matrícula del curso 2022/2023 correspondientes a centros privados en régimen de concierto educativo o enseñanzas postobligatorias impartidas en centros privados con adscripción administrativa.

Estos centros deberán registrar la matrícula de las distintas etapas del 13/09/2022 al 27/10/2022 para poder garantizar un correcto funcionamiento de los procesos de comienzo de curso. El registro se hará a través de la aplicación web “Identificación escolar y matrícula” desde el entorno STILUS enseña.

Para mantener la información actualizada con los cambios que se pudieran producir posteriores a la fecha límite de la carga inicial, bien por la movilidad del alumnado o cualquier otro motivo, con carácter general la aplicación estará disponible para la carga de matrículas a través de ficheros XML a lo largo de todo el curso.

Mantener la información actualizada es indispensable para un correcto funcionamiento de los procesos que se desarrollan a lo largo del curso, admisión, becas y Releo Plus, entre otros.



ANEXO VII

**Distribución del horario semanal del primer curso del Programa de Diversificación Curricular en el
curso 2022-2023**

		PERÍODOS LECTIVOS <i>Primer curso Programa de Diversificación Curricular</i>
GRUPO ESPECÍFICO	ÁMBITO LINGÜÍSTICO Y SOCIAL	7
	ÁMBITO CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO	8
	ÁMBITO PRÁCTICO	2
	TUTORÍA	1
GRUPO DE REFERENCIA	EPVA o MÚSICA	3
	EDUCACIÓN EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS	1
	EDUCACIÓN FÍSICA	2
	PRIMERA LENGUA EXTRANJERA	3
	OPTATIVA (CLEN o CMAT)	2
	RELIGIÓN o ALTERNATIVA	1
TOTAL		30

ANEXO VIII

Modelo de Anexo IV de la Orden EDU/401/2016, de 10 de mayo (Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat)

ANEXO IV

PERIODOS IMPARTIDOS EN FRANCÉS Y PROFESORADO

Denominación del Centro _____	Código del Centro _____	Teléfono _____
Domicilio _____	Localidad _____	Provincia _____
Coordinador/a del programa _____		Correo electrónico _____

MODALIDAD DE _____

Materias de Bachillerato	Periodos	Periodos impartidos en francés	Nombre del profesor/a	Especialidad y acreditación para impartir la materia en francés
Educación Física	2			
Filosofía	3			
Historia de España y de Francia	4+1	5		
Lengua y literatura francesas de 1º	3+			

Lengua y literatura francesas de 2º	3+			
(*) Materia optativa específica del Programa de 1º:	3			
(*) Materia de libre configuración autonómica específica del Programa de 2º:	2			
TOTAL DE PERIODOS IMPARTIDOS EN FRANCÉS				

(*) Especificar la denominación de la materia optativa / libre configuración autonómica en el caso de que se impartan en francés.

En a de de 20..../20....

El/La director/a o titular del centro

Fdo.:

SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE



ANEXO IX

**Modelo de Anexo III de la de la Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo (Bachillerato de
Investigación/Excelencia)**

**ANEXO III
BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA. MATERIAS Y ALUMNADO**

CURSO _____

CENTRO: _____	PROVINCIA: _____
---------------	------------------

			CURSO	
			1º	2º
MATERIA ESPECÍFICA DE MODALIDAD (1º)		Nº AL		
MATERIA TRONCAL GENERAL DE MODALIDAD (2º)		Nº GR		
MATERIAS ESPECÍFICAS DE MODALIDAD (1º)	MEM1/MTO1: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)*		
	MEM2/MTO2: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
MATERIAS TRONCALES DE OPCIÓN (2º)	MEM3/MTO3: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
MATERIAS OPTATIVAS (1º)	MO1/ME1: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
	MO2/ME2: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
MATERIAS ESPECÍFICAS (2º)	MO3/ME3: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		

* Se indicará Si o NO dependiendo de si se dispone de la autorización de la Dirección Provincial de Educación para su impartición en el caso de ratio inferior a la establecida con carácter general

DEDICACIÓN PERIODOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

SR/A DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Secretaría General

ANEXO X

Solicitud de adelanto de la evaluación final extraordinaria de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza

D./D.ª _____, con DNI/NIE nº _____,
padre/madre/tutor legal del alumno/a _____, matriculado/a en _____
curso de las Enseñanzas Profesionales de Música/Danza en el año académico 20__/20__, en caso de
que este no supere en la evaluación final ordinaria alguna/s de las asignaturas correspondientes al
curso académico citado y utilizadas para la convalidación de materias de Educación Secundaria
Obligatoria o de Bachillerato,

SOLICITA:

El adelanto de la evaluación final extraordinaria de dichas asignaturas no superadas de las
Enseñanzas Profesionales de Música/Danza al mes de junio de 20_____ .

En, a, de, de 20__.

(Firma)

SR/A. DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO/ESCUELA _____